JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 08001405300720200035000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.(endosatario en propiedad)
DEMANDADO : ELIZABETH GARAVITO DIETES
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE

Mediante memorial la parte demandante acompaña diligencias de notificación de la parte demandada, realizada al correo electrónico liz.dg@hotmail.com, aportado en la demanda.

Sin embargo, no cumple con suministrar la totalidad de la información indicada en la Ley 2213 del 2022, en el sentido de indicar que la dirección electrónica aportada es el que corresponde a la UTILIZADA por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la precitada ley, según la cual:

" El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde ***al utilizado por la*** *persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*. (Resalta el Juzgado).

Exige entonces la norma:

1.- Que se suministre el correo
2.-Que se diga la forma como se obtuvo
3.- Que se acompañen las evidencias
4.- La manifestación, "*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al* ***utilizado*** *por la persona a notificar****".***

Se hace necesario que la parte demandante cumpla con lo exigido en la norma, y no lo ha hecho, pues si bien es cierto se informa en la demanda, el correo, y en el escrito de subsanación, señala la forma como lo obtuvo y se aportó pantallazo, no se señaló que es el que corresponde al UTILIZADO por el demandado como lo exige el citado artículo, lo cual se hace necesario máxime en este caso que el pantallazo aportado no se encuentra suscrito por la parte demandada.

En el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante señaló:

" … Por lo anterior me permito solicitar al despacho aclarar que es lo que efectivamente requiere para la admisión de la demanda ya que de acuerdo al Decreto 806 de 2020 articulo 6, en este proceso al momento de presentar la demanda NO se deberá enviar copia al demandado por tener medidas cautelares".

Se aclara entonces en esta oportunidad al apoderado, que en ningún momento se pidió, ni se pide en este auto, nada relacionado con el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo que se le pidió y se le pide es que cumpla con todo lo exigido por el artículo 8º de la citada Ley, lo que incluye señalar que el correo indicado es el UTILIZADO por el demandado. Basta con leer el artículo para extraer cada exigencia para tener como válida la notificación a través de correo electrónico.

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las

RADICADO : 08001405300720220030900 (Menor)
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS.A.–Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO : MARCOS ANTONIO GONALE CANO–C.C. 72.193.115
PROVIDENCIA: 13/06/2023 - AUTO REQUIERE

exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hace referencia la norma, pues bien puede constatar que el correo suministrado es el corresponde al utilizado por el demandado.

No se cuestiona el hecho de que el correo suministrado no sea el que el demandado aportó al banco pero la norma exige que además de señalar el correo, la forma como se obtuvo y aportar las evidencias, que se indique que es el **UTILIZADO** por el demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá también para que declare bajo gravedad de juramento que el correo liz.dg@hotmail.com, es el utilizado por el demandado, y aporte con ella las evidencias.

R E S U E L V E:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación de la demandada, liz.dg@hotmail.com, es el que corresponde al UTILIZADO, según lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e978f46775e78d81126da239173a3f76a3a4455d3544f9625c9b950d0aca2b58**
Documento generado en 13/06/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica